

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS “CAJA REASEGURADORA DE CHILE S.A.”

(JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 9 DE JULIO DE 2024)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO:</p> <p style="text-align: center;"><u>Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad</u></p> <p>Artículo Primero:</p> <p>Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "CAJA REASEGURADORA DE CHILE S.A.". Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero.</p> <p>Artículo Segundo:</p> <p>El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de la Resolución de la Superintendencia que autorice su existencia y apruebe sus estatutos.</p> <p>Artículo Tercero:</p> <p>La Sociedad tendrá por objeto:</p> <p>a/ Operar en toda clase de reaseguros, con empresas nacionales o extranjeras, respecto de riesgos del segundo grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, del año mil novecientos treinta y uno;</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO:</p> <p style="text-align: center;"><u>Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad</u></p> <p>Artículo Primero:</p> <p>Se constituye unaLa sociedad anónima regida por estos Estatutos se denomina con el nombre de "CAJA REASEGURADORA DE CHILE "INVERSIONES CAJA RE. S.A.". Su domicilio será es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero.</p> <p>Artículo Segundo:</p> <p>El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del la fecha de la Resolución de la Superintendencia que autorice su existencia y apruebe sus estatutos tres de junio de mil novecientos ochenta.</p> <p>Artículo Tercero:</p> <p>La Sociedad tendrá por objeto: la inversión en toda clase de derechos en sociedades, asociaciones, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos de comercio y, en general, en toda clase bienes corporales e incorporeales; y la adquisición y enajenación, a cualquier título, de toda clase de bienes raíces urbanos o rústicos, la urbanización y subdivisión de los mismos, la construcción en</p>

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

b/ Desempeñar la agencia, administración o representación de empresas nacionales o extranjeras que, operen en la contratación o intermediación de reaseguros; y

c/ En general, realizar todos los demás actos, contratos u operaciones que la ley permita efectuar a las sociedades anónimas de reaseguro.

TITULO SEGUNDO:

Capital y Acciones

Artículo Cuarto:

El capital de la Sociedad será la suma de diez mil millones de pesos, dividido en cincuenta y dos millones de acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal.

Artículo Quinto:

Cuando un accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones que hubiere suscrito, la Sociedad podrá obtener su pago mediante el procedimiento establecido en el artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; o mediante los procedimientos

ellos y su explotación en cualquier forma.

~~a/ Operar en toda clase de reaseguros, con empresas nacionales o extranjeras, respecto de riesgos del segundo grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, del año mil novecientos treinta y uno;~~

~~b/ Desempeñar la agencia, administración o representación de empresas nacionales o extranjeras que, operen en la contratación o intermediación de reaseguros; y~~

~~c/ En general, realizar todos los demás actos, contratos u operaciones que la ley permita efectuar a las sociedades anónimas de reaseguro.~~

TITULO SEGUNDO:

Capital y Acciones

Artículo Cuarto:

El capital de la Sociedad es la suma ~~de diez mil millones de~~ **once mil veinte millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos veintiocho** pesos, (**\$ 11.020.334.328**) dividido en ~~cincuenta y dos millones de~~ **cuarenta y dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho (42.277.528)** acciones ~~nominativas, todas de una misma serie y de igual valor,~~ sin valor nominal.

Artículo Quinto:

Cuando un accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones que hubiere suscrito, la Sociedad podrá obtener su pago mediante el procedimiento establecido en el artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; o mediante los procedimientos comunes que facultan a cualquier acreedor

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>comunes que facultan a cualquier acreedor para obtener el pago de su crédito haciéndolo efectivo sobre todos los bienes del deudor.</p> <p>Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la unidad de fomento.</p> <p>Artículo Sexto:</p> <p>Las acciones serán nominativas, pertenecientes todas a una misma y única serie, y serán transferibles en conformidad, a las normas legales.</p> <p>Artículo Séptimo:</p> <p>La forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, canje, inutilización y la transferencia, trasmisión, adjudicación de acciones, como así también los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los mismos que al efecto se establecen en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO: <u>Administración de la Sociedad</u></p> <p>Artículo Octavo:</p> <p>La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros,</p>	<p>para obtener el pago de su crédito haciéndolo efectivo sobre todos los bienes del deudor.</p> <p>Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la unidad de fomento.</p> <p>Artículo Sexto:</p> <p>Las acciones seránson nominativas, pertenecientes todas a una misma y única serie, y serán transferibles en conformidad, a las normas legales.</p> <p>Las acciones confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos y en la Ley, los cuales deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinan.</p> <p>Artículo Séptimo:</p> <p>La forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, canje, inutilización y la transferencia, trasmisión, adjudicación de acciones, como así también los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los mismos que al efecto se establecen en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO: <u>Administración de la Sociedad</u></p> <p>Artículo Octavo:</p> <p>La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, sean</p>
--	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>sean o no accionistas, que durarán tres años en sus funciones, que se renovarán totalmente al término de su período y que podrán reelegirse indefinidamente.</p> <p>Artículo Noveno:</p> <p>Los Directores serán elegidos en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.</p> <p>Artículo Décimo:</p> <p>Las incompatibilidades, limitaciones, incapacidades y demás causales de terminación del cargo de Director serán las establecidas en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.-</p> <p>Si se produjere la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.</p> <p>Artículo Décimo Primero:</p> <p>Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida en estos Estatutos la Junta General de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a la Junta que deba efectuar el nombramiento.</p>	<p>o no accionistas, que durarán tres años en sus funciones, que se renovarán totalmente al término de su período y que podrán reelegirse indefinidamente.</p> <p>Artículo Noveno:</p> <p>Los Directores serán elegidos en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad-, sin perjuicio de los casos en que la ley entrega la facultad de designarlos a la Junta Extraordinaria de Accionistas o al Directorio.-</p> <p>Artículo Décimo:</p> <p>Las incompatibilidades, limitaciones, incapacidades y demás causales de terminación del cargo de Director serán las establecidas en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.-</p> <p>Si se produjere la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.</p> <p>Artículo Décimo Primero:</p> <p>Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida en estos Estatutos la Junta General de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a la Junta que deba efectuar el nombramiento.</p>
---	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>Artículo Décimo Segundo:</p> <p>El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes.</p> <p>Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio.- Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí, o a pedido de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, a menos que ésta haya sido solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, en cuyo caso no será necesaria dicha calificación previa. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos específicamente señalados en la convocatoria y la citación a ellas se hará por escrito.</p> <p>Artículo Décimo Tercero:</p> <p>En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas, en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno a un Presidente que lo será también de la Sociedad y a un Vicepresidente que lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad similar.-</p> <p>Como Secretario del Directorio actuará el Gerente General o la persona especialmente designada para este cargo.-</p> <p>Las deliberaciones y acuerdos del directorio se consignarán en un libro de actas o por cualesquiera de los medios que el mismo Directorio determine de acuerdo a lo que la Ley o el Reglamento respectivo autoricen.</p>	<p>Artículo Décimo Segundo:</p> <p>El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al cada tres meses.</p> <p>Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio.- Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí, o a pedido de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, a menos que ésta haya sido solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, en cuyo caso no será necesaria dicha calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos específicamente señalados en la convocatoria y la citación a ellas se hará por escrito.</p> <p>Artículo Décimo Tercero:</p> <p>En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas, en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno a un Presidente, que lo será también de la Sociedad, y a un Vicepresidente que lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad similar.-</p> <p>Como Secretario del Directorio actuará el Gerente General o la persona especialmente designada para este cargo.-</p> <p>Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas, e por cualesquiera de los medios que el mismo Directorio determine de acuerdo a lo que la Ley o el Reglamento respectivo autoricen.</p>
--	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>Artículo Décimo Cuarto:</p> <p>Los cargos de Director serán remunerados y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.</p> <p>En la Memoria Anual que se someta al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas deberá constar toda remuneración que los Directores hayan percibido de la Sociedad durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio.- Estas remuneraciones especiales deberán presentarse detallada y separadamente en la Memoria, avaluándose aquellas que no consisten en dinero.</p> <p>Artículo Décimo Quinto:</p> <p>Para el cumplimiento del objeto social dentro de las limitaciones legales, estatutarias y reglamentarias del mismo, y, sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, el Directorio podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos comprendidos en el objeto de la Sociedad o destinados a la consecución de sus fines y realizar cualquier negocio u operación que directa o indirectamente se relacione con alguno de estos objetos, teniendo en especial las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p><u>Uno/</u> Nombrar en la primera reunión que se celebre después de una Junta General de Accionistas en que se haya efectuado la elección de los miembros del Directorio, a un Presidente del mismo Directorio, que lo será</p>	<p>Artículo Décimo Cuarto:</p> <p>Los cargos de Director serán remunerados y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.</p> <p>En la Memoria Anual que se someta al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas deberá constar toda remuneración que los Directores hayan percibido de la Sociedad durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio.- Estas remuneraciones especiales deberán presentarse detallada y separadamente en la Memoria, avaluándose aquellas que no consisten en dinero.</p> <p>Artículo Décimo Quinto:</p> <p>Para el cumplimiento del objeto social dentro de las limitaciones legales, estatutarias y reglamentarias del mismo, y, sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, el Directorio podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, inclusive aquellos respecto de los cuales las leyes exijan un poder especial, comprendidos en el objeto de la Sociedad o destinados a la consecución de sus fines y realizar cualquier negocio u operación que directa o indirectamente se relacione con alguno de estos el objetos social, teniendo en especial las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p><u>Uno/</u> Nombrar en la primera reunión que se celebre después de una Junta General de Accionistas en que se haya efectuado la elección de los miembros del Directorio, a un Presidente del mismo Directorio, que lo será</p>
---	--

(1) Se indican de color rojo-tachado (las eliminaciones) y de color celeste (los agregados) al texto vigente.

<p>también de la Sociedad, y a un Vicepresidente para que lo subrogue en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento con iguales facultades.-</p> <p><u>Dos/</u> Nombrar, remover y fijar las atribuciones, derechos y obligaciones del Gerente General de la Sociedad y de los demás empleados y personas cuyos servicios sean necesario.- Del mismo modo, corresponderá al Directorio acordar las remuneraciones, beneficios o regalías que correspondan al Gerente General y demás personas por el desempeño de sus funciones;</p> <p><u>Tres/</u> Dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Sociedad y para la administración de los negocios sociales, inspeccionando la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren;</p> <p><u>Cuatro/</u> Invertir en la forma dispuesta por la Ley, los fondos de la Sociedad correspondientes a capital, reservas técnicas y reservas patrimoniales. La inversión podrá hacerse en cualesquiera de los bienes, títulos, documentos o valores autorizados por la legislación que regula la inversión de fondos de las sociedades anónimas de reaseguros;</p> <p><u>Cinco/</u> Comprar, adquirir, vender, permutar, enajenar o transferir a cualquier título, hipotecar, gravar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y cualquier derecho constituido en ellos;</p> <p><u>Seis/</u> Comprar, adquirir, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; adquirir y ceder créditos y derechos; suscribir traspasos; emitir debentures o intervenir en la formación de</p>	<p>también de la Sociedad, y a un Vicepresidente para que lo subrogue en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento con iguales facultades.-</p> <p><u>Dos/</u> Nombrar, remover y fijar las atribuciones, derechos y obligaciones del Gerente General de la Sociedad y de los demás empleados y personas cuyos servicios sean necesario.- Del mismo modo, corresponderá al Directorio acordar las remuneraciones, beneficios o regalías que correspondan al Gerente General y demás personas por el desempeño de sus funciones;</p> <p><u>Tres/</u> Dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Sociedad y para la administración de los negocios sociales, inspeccionando la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren;</p> <p><u>Cuatro/</u> Invertir en la forma dispuesta por la Ley, los fondos de la Sociedad; correspondientes a capital, reservas técnicas y reservas patrimoniales. La inversión podrá hacerse en cualesquiera de los bienes, títulos, documentos o valores autorizados por la legislación que regula la inversión de fondos de las sociedades anónimas de reaseguros;</p> <p><u>Cinco/</u> Comprar, adquirir, vender, permutar, enajenar o transferir a cualquier título, hipotecar, gravar, y dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y cualquier derecho constituido en ellos;</p> <p><u>Seis/</u> Comprar, adquirir, vender, permutar, enajenar, o transferir a cualquier título, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; adquirir y ceder créditos y derechos; suscribir traspasos; emitir debentures o intervenir en la formación de</p>
---	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>sociedades de cualquier naturaleza o incorporarse a ellas, siempre que se propongan fines análogos a los que se propone la Sociedad o que sean un complemento de los negocios a que esta se dedica; y celebrar contratos de asociación o cuentas en participación;</p> <p><u>Siete/</u> Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras, de transporte de fletamento, de depósito, de agencia, de representación, de distribución, de consignación, de administración, de mandato, de comisión, de comodato, de seguro, de prenda, de hipoteca o cualquier otra clase de contratos nominados o innominados;</p> <p><u>Ocho/</u> Celebrar con bancos, instituciones financieras o de créditos, corporaciones de derecho público y privado, sociedades civiles y comerciales o con particulares, según sea procedente, contratos de préstamo, de mutuo, de depósito, de cuentas corrientes mercantiles y de cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos, pudiendo girar y sobregirar en ellas; cobrar, percibir, cancelar y pagar; firmar recibos de dinero, novar y remitir; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, pagar y endosar, sea en cobranza, en descuento, en garantía o en cualquiera otra forma, con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; dar, recibir, endosar y retirar documentos y valores en custodia o en garantía;</p> <p><u>Nueve/</u> Celebrar contratos de reaseguros de carácter automático o facultativo, proporcionales o no proporcionales; en cuota parte, en excedentes, en exceso de pérdida o en cualesquier otra forma.- Formar parte o</p>	<p>sociedades de cualquier naturaleza o incorporarse a ellas, siempre que se propongan fines análogos a los que se propone la Sociedad o que sean un complemento de los negocios a que esta se dedica; y celebrar contratos de asociación o cuentas en participación;</p> <p><u>Siete/</u> Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras, de transporte de fletamento, de depósito, de agencia, de representación, de distribución, de consignación, de administración, de mandato, de comisión, de comodato, de seguro, de prenda, de hipoteca o cualquier otra clase de contratos nominados o innominados;</p> <p><u>Ocho/</u> Celebrar con bancos, instituciones financieras o de créditos, corporaciones de derecho público y privado, sociedades civiles y comerciales o con particulares, según sea procedente, contratos de préstamo, de mutuo, de depósito, de cuentas corrientes mercantiles y de cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos, pudiendo girar y sobregirar en ellas; cobrar, percibir, cancelar y pagar; firmar recibos de dinero, novar y remitir; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, pagar y endosar, sea en cobranza, en descuento, en garantía o en cualquiera otra forma, con o sin restricciones, aval, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; dar, recibir, endosar y retirar documentos y valores en custodia o en garantía;</p> <p><u>Nueve/</u> [Intencionalmente omitido] Celebrar contratos de reaseguros de carácter automático o facultativo, proporcionales o no proporcionales; en cuota parte, en excedentes, en exceso de pérdida o en cualesquier otra</p>
---	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>administrar pools o cualquiera otra clase de convenios de reaseguro; y fijar las primas, los descuentos, comisiones, participaciones de utilidades y demás condiciones inherentes a los contratos de reaseguro que se celebren;</p> <p><u>Diez/</u> Acordar la convocatoria a Junta General de Accionistas.-</p> <p><u>Once/</u> Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada de un balance de las operaciones sociales, de un estado de ganancias y pérdidas y del Informe que al respecto presenten los auditores externos;</p> <p><u>Doce/</u> Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en un Director o en una comisión de Directores, en el Gerente General, en los Gerentes, en los Subgerentes y en los abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas;</p> <p><u>Trece/</u> Adquirir acciones de su propia emisión, en los casos y en la forma que autoriza la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas;</p> <p><u>Catorce/</u> Establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas cuando lo estime conveniente;</p> <p><u>Quince/</u> Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades.- En el orden judicial tendrá las facultades generales de derecho y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar convenios y</p>	<p>forma. Formar parte o administrar pools o cualquiera otra clase de convenios de reaseguro; y fijar las primas, los descuentos, comisiones, participaciones de utilidades y demás condiciones inherentes a los contratos de reaseguro que se celebren;</p> <p><u>Diez/</u> Acordar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas.-</p> <p><u>Once/</u> Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada de un balance de las operaciones sociales, de un estado de ganancias y pérdidas y del Informe que al respecto presenten los auditores <u>fiscalizadores de la Administración</u>;</p> <p><u>Doce/</u> Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en un Director o en una comisión de Directores, en el Gerente General, en los Gerentes, en los Subgerentes y en los abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas;</p> <p><u>Trece/</u> Adquirir acciones de su propia emisión, en los casos y en la forma que autoriza la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas;</p> <p><u>Catorce/</u> Establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas cuando lo estime conveniente;</p> <p><u>Quince/</u> Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades.- En el orden judicial tendrá las facultades generales de derecho y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar convenios y percibir.-</p>
--	---

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>percibir.- Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil y al artículo cuarenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas;</p> <p><u>Dieciséis/</u> Resolver cualquier otra materia que no estuviere prevista en estos Estatutos, relacionadas con las actividades de la Sociedad, siempre que tal materia no sea de la competencia de la Junta General de Accionistas; y</p> <p><u>Diecisiete/</u> En general, adoptar todas las medidas que puedan ser necesarias para el cabal cumplimiento del objeto social y debido resguardo del patrimonio de la Sociedad y de los derechos de los Accionistas.</p> <p>Artículo Décimo Sexto:</p> <p>El Directorio estará autorizado, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, para disponer el pago de dividendos provisorios durante un ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.</p> <p>Artículo Décimo Séptimo:</p> <p>El Directorio se constituirá válidamente con la mayoría absoluta del total de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los Directores asistentes salvo los casos en que la Ley, los Estatutos, el Reglamento de Sociedades Anónimas exijan un quórum o mayoría diferente.-</p> <p>En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.-</p>	<p>Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil y al artículo cuarenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas;</p> <p><u>Dieciséis/</u> Resolver cualquier otra materia que no estuviere prevista en estos Estatutos, relacionadas con las actividades de la Sociedad, siempre que tal materia no sea de la competencia de la Junta General de Accionistas; y</p> <p><u>Diecisiete/</u> En general, adoptar todas las medidas que puedan ser necesarias para el cabal cumplimiento del objeto social y debido resguardo del patrimonio de la Sociedad y de los derechos de los Accionistas.</p> <p>Artículo Décimo Sexto:</p> <p>El Directorio estará autorizado, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, para disponer el pago de dividendos provisorios durante un ejercicio, y con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.</p> <p>Artículo Décimo Séptimo:</p> <p>El Directorio se constituirá válidamente con la mayoría absoluta del total de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los Directores asistentes salvo los casos en que la Ley, los Estatutos, el Reglamento de Sociedades Anónimas exijan un quórum o mayoría diferente.-</p> <p>En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.-</p>
--	---

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>Queda establecido que para acordar el nombramiento o remoción del Gerente General será necesario el voto conforme de por lo menos tres Directores.</p> <p>Artículo Décimo Octavo:</p> <p>El Gerente General estará investido de los poderes o facultades que le delegue el Directorio y sus principales atribuciones serán las siguientes:</p> <p><u>Primero/</u> Llevar a cabo las operaciones propias del giro de la Sociedad, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los acuerdos del Directorio;</p> <p><u>Segundo/</u> Asistir a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas con derecho a voz.- El Gerente General será responsable junto con los miembros del Directorio de los acuerdos ilegales o perjudiciales al interés social excepto cuando haya dejado constancia en acta de su opinión contraria;</p> <p><u>Tercero/</u> Firmar los contratos y documentos correspondientes a las operaciones de la Sociedad y a la ejecución de los acuerdos del Directorio;</p> <p><u>Cuarto/</u> Velar por el orden interno de la Sociedad, por la seguridad de las inversiones y del patrimonio social, debiendo preocuparse que la contabilidad sea llevada en perfecto orden y al día;</p> <p><u>Quinto/</u> Recibir y despachar la correspondencia de la Sociedad y efectuar las publicaciones, y avisos que deban realizarse de acuerdo con la Ley, los Estatutos o los acuerdos del Directorio;</p> <p><u>Sexto/</u> Proporcionar al Directorio y a los Auditores Externos todas las explicaciones e informaciones que le sean solicitadas</p>	<p>Queda establecido que para acordar el nombramiento o remoción del Gerente General será necesario el voto conforme de por lo menos tres Directores.</p> <p>Artículo Décimo Octavo:</p> <p>El Gerente General estará investido de los poderes o facultades que le delegue el Directorio y sus principales atribuciones serán las siguientes:</p> <p><u>Primero/</u> Llevar a cabo las operaciones propias del giro de la Sociedad, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los acuerdos del Directorio;</p> <p><u>Segundo/</u> Asistir a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas con derecho a voz.- El Gerente General será responsable junto con los miembros del Directorio de los acuerdos ilegales o perjudiciales al interés social excepto cuando haya dejado constancia en acta de su opinión contraria;</p> <p><u>Tercero/</u> Firmar los contratos y documentos correspondientes a las operaciones de la Sociedad y a la ejecución de los acuerdos del Directorio;</p> <p><u>Cuarto/</u> Velar por el orden interno de la Sociedad, por la seguridad de las inversiones y del patrimonio social, debiendo preocuparse que la contabilidad sea llevada en perfecto orden y al día;</p> <p><u>Quinto/</u> Recibir y despachar la correspondencia de la Sociedad y efectuar las publicaciones y avisos que deban realizarse de acuerdo con la Ley, los Estatutos o los acuerdos del Directorio;</p> <p><u>Sexto/</u> Proporcionar al Directorio y a los <u>Inspectores de Cuentas y/o</u> Auditores Externos <u>de la Sociedad</u> todas las explicaciones e</p>
--	---

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>respecto a la marcha de los negocios sociales; y</p> <p><u>Séptimo/</u> Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en conformidad a la Ley y a los mandatos que le hubiere otorgado el Directorio.-</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;"><u>De las Juntas Generales de Accionistas</u></p> <p>Artículo Décimo Noveno:</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.-</p> <p>Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre posterior al balance para pronunciarse sobre la memoria, balance y distribución de las utilidades del ejercicio; para nombrar, cuando corresponda, a los miembros del Directorio; para designar a los Auditores externos y para tratar cualquier otro asunto que se relacione con los negocios sociales y que no sea de aquellos que de acuerdo con la ley o los estatutos son de competencia exclusiva de las Juntas Extraordinarias.-</p> <p>Las segundas tendrán lugar cada vez que el directorio lo estime conveniente.-</p> <p>Asimismo, el Directorio deberá convocar a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, cuando así lo requiera la Superintendencia o lo soliciten Accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.-</p> <p>En las Juntas Extraordinarias sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los</p>	<p>informaciones que le sean solicitadas respecto a la marcha de los negocios sociales; y</p> <p><u>Séptimo/</u> Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en conformidad a la Ley y a los mandatos que le hubiere otorgado el Directorio.-</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;"><u>De las Juntas Generales de Accionistas</u></p> <p>Artículo Décimo Noveno:</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.-</p> <p>Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre posterior al balance para pronunciarse sobre la memoria, balance y distribución de las utilidades del ejercicio; para nombrar, cuando corresponda, a los miembros del Directorio; para designar a los Auditores—externos Fiscalizadores de la Administración y para tratar cualquier otro asunto que se relacione con los negocios sociales y que no sea de aquellos que de acuerdo con la Ley o los Estatutos son de competencia exclusiva de las Juntas Extraordinarias.-</p> <p>Las segundas tendrán lugar cada vez que el Directorio lo estime conveniente.-</p> <p>Asimismo, el Directorio deberá convocar a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, cuando así lo requiera la Superintendencia o lo soliciten Accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.-</p> <p>En las Juntas Extraordinarias sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los</p>
---	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>negocios que se hubieran dado a conocer en los avisos de convocatoria.</p> <p>Artículo Vigésimo:</p> <p>Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias deberán constituirse con un quórum no inferior a la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Si no se reuniere este quórum debe convocarse nuevamente a Junta, en segunda citación, y en tal caso ésta podrá constituirse válidamente con las acciones con derecho a voto que concurren, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.</p> <p>Artículo Vigésimo Primero:</p> <p>Sólo en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario Público, podrá tratarse de la disolución, transformación, fusión o división de la Sociedad, de la reforma de sus Estatutos, de la emisión de bonos o debentures convertibles son acciones, de la enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, del otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y de las demás materias que por Ley o por estos Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de dicha Junta.-</p> <p>Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales, deberán</p>	<p>negocios que se hubieran dado a conocer en los avisos de convocatoria.</p> <p>Artículo Vigésimo:</p> <p>Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias deberán constituirse con un quórum no inferior a la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Si no se reuniere este quórum debe convocarse nuevamente a Junta, en segunda citación, y, en tal caso, ésta podrá constituirse válidamente con las acciones con derecho a voto que concurren, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.</p> <p>Artículo Vigésimo Primero:</p> <p>Sólo en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario Público, podrá tratarse de la disolución, transformación, fusión o división de la Sociedad, de la reforma de sus Estatutos, de la emisión de bonos o debentures convertibles son en acciones, de la enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo en los términos que señala el artículo sesenta y siete, número nueve, de la Ley de Sociedades Anónimas, del otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y de las demás materias que por Ley o por estos Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de dicha Junta.-</p> <p>Los acuerdos de las Juntas General Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o</p>
--	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.-</p> <p>Requerirán del voto conforme de las dos terceras parte de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:</p> <p><u>Uno/</u> La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad;</p> <p><u>Dos/</u> La modificación del plazo de duración de la Sociedad;</p> <p><u>Tres/</u> La disolución anticipada de la Sociedad;</p> <p><u>Cuatro/</u> El cambio de domicilio social;</p> <p><u>Cinco/</u> La disminución del capital social;</p> <p><u>Seis/</u> La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;</p> <p><u>Siete/</u> La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;</p> <p><u>Ocho/</u> La disminución del número de miembros del Directorio;</p> <p><u>Nueve/</u> La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo;</p> <p><u>Diez/</u> La forma de distribuir los beneficios sociales</p> <p><u>Once/</u> Las demás materias señaladas en estos estatutos.</p>	<p><u>saneamiento de nulidades de modificaciones de éstos causadas por vicios formales</u>, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.-</p> <p>Requerirán del voto conforme de las dos terceras parte de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:</p> <p><u>Uno/</u> La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad;</p> <p><u>Dos/</u> La modificación del plazo de duración de la Sociedad;</p> <p><u>Tres/</u> La disolución anticipada de la Sociedad;</p> <p><u>Cuatro/</u> El cambio de domicilio social;</p> <p><u>Cinco/</u> La disminución del capital social;</p> <p><u>Seis/</u> La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;</p> <p><u>Siete/</u> La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;</p> <p><u>Ocho/</u> La disminución del número de miembros del Directorio;</p> <p><u>Nueve/</u> La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo <u>en los términos señalados en el artículo sesenta y siete, número nueve, de la Ley de Sociedades Anónimas;</u></p> <p><u>Diez/</u> La forma de distribuir los beneficios sociales</p> <p><u>Once/</u> <u>Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas; y</u></p> <p><u>Doce/</u> Las demás materias señaladas <u>que la Ley o en</u> estos estatutos <u>exigen dicho quórum.</u></p>
---	---

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>Artículo Vigésimo Segundo:</p> <p>La citación a Juntas Generales de Accionistas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse para convocarlas; la forma en que los accionistas podrán asistir, sea personalmente o representados; la forma y calificación de los poderes; el derecho a voto y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir a los directores o a otras personas, se regirán por las normas comunes a toda sociedad anónima contenidas en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;"><u>Balance y Distribución de Utilidades</u></p> <p>Artículo Vigésimo Tercero:</p> <p>El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un balance general de las operaciones de la Sociedad y efectuarse un inventario detallado de sus existencias, que el Directorio deberá someter a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas junto con una memoria explicativa de la situación de la Sociedad.</p> <p>Artículo Vigésimo Cuarto:</p> <p>El destino de las utilidades líquidas será determinado anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, debiendo en todo caso darse cumplimiento a la Ley en lo relativo al pago de dividendos mínimos a los Accionistas.</p>	<p>Artículo Vigésimo Segundo:</p> <p>La citación a Juntas Generales de Accionistas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse para convocarlas; la forma en que los accionistas podrán asistir, sea personalmente o representados; la forma y calificación de los poderes; el derecho a voto y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir a los directores o a otras personas, se regirán por las normas comunes a toda sociedad anónima contenidas en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;"><u>Balance y Distribución de Utilidades</u></p> <p>Artículo Vigésimo Tercero:</p> <p>El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un balance general de las operaciones de la Sociedad y efectuarse un inventario detallado de sus existencias, que el Directorio deberá someter a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas junto con una memoria explicativa de la situación de la Sociedad.</p> <p>Artículo Vigésimo Cuarto:</p> <p>El destino de las utilidades líquidas será determinado anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, debiendo en todo caso darse cumplimiento a la Ley en lo relativo al pago de dividendos mínimos a los Accionistas. La forma en que la Junta debe efectuar dicha distribución de utilidades y el monto, forma, oportunidad y modalidades del pago de dividendos, obligatorios y adicionales, distribución de acciones liberadas y reparto de dividendos opcionales, serán los establecidos</p>
--	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>Artículo Vigésimo Quinto:</p> <p>La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, el inventario, el balance y los demás estados financieros de la Sociedad y para que informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO <u>Disolución y Liquidación</u></p> <p>Artículo Vigésimo Sexto:</p> <p>La Sociedad se disolverá en los casos previstos en los casos previstos en el artículo ciento tres de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento para las sociedades anónimas cerradas.- Con todo, en la medida que no existan pérdidas no absorbidas y salvo acuerdo unánime de los Accionistas en contrario, el porcentaje de dividendos mínimos que la Sociedad obligatoriamente debe repartir será del treinta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles del respectivo ejercicio.-</p> <p>Artículo Vigésimo Quinto:</p> <p>La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, el inventario, el balance y los demás estados financieros de la Sociedad, y para que debiendo informar en por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO <u>Disolución y Liquidación</u></p> <p>Artículo Vigésimo Sexto:</p> <p>La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo ciento tres de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>
--	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p>Artículo Vigésimo Séptimo:</p> <p>La liquidación de la Sociedad será practicada por el Superintendente o por el funcionario que éste designe, en la forma prescrita por la Ley.- Pero si la Sociedad fuere autorizada para practicar su propia liquidación, corresponderá a la Junta General de Accionistas nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros, uno de los cuales será su Presidente, el cual tendrá la representación legal de la Comisión y será elegido por sus Integrantes.-</p> <p>La Comisión Liquidadora procederá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y con las que haya fijado la Junta General de Accionistas.</p> <p>Corresponderá a la Comisión Liquidadora efectuar la realización de todos los bienes sociales y distribuir su producido entre los Accionistas previo pago de las deudas.</p> <p>Para los fines de la liquidación la Comisión se entenderá premunida de todas las facultades señalados en el artículo quince de estos Estatutos.-</p> <p>Será obligación de la Comisión Liquidadora convocar a Junta General de Accionistas en los meses de Enero y Julio de cada año, oportunidad en que deberá rendir una cuenta detallada del estado de avance de la liquidación.</p> <p>Artículo Vigésimo Octavo:</p> <p>Los miembros de la Comisión Liquidadora tendrán derecho a percibir la remuneración que les acuerde la Junta General de Accionistas, la que estará autorizada para revocar en cualquier tiempo su designación.</p>	<p>Artículo Vigésimo Séptimo:</p> <p>La liquidación de la Sociedad será practicada por el Superintendente o por el funcionario que éste designe, en la forma prescrita por la Ley.- Pero si la Sociedad fuere autorizada para practicar su propia liquidación, corresponderá a la Junta General de Accionistas nombrar una Comisión Liquidadora designada por la Junta de Accionistas, compuesta de tres miembros, uno de los cuales será su Presidente, el cual tendrá la representación legal de la Comisión y será elegido por sus Integrantes.-</p> <p>La Comisión Liquidadora procederá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y con las que haya fijado la Junta General de Accionistas.</p> <p>Corresponderá a la Comisión Liquidadora efectuar la realización de todos los bienes sociales y distribuir su producido entre los Accionistas previo pago de las deudas.</p> <p>Para los fines de la liquidación la Comisión se entenderá premunida de todas las facultades señalados en el artículo quince de estos Estatutos.-</p> <p>Será obligación de la Comisión Liquidadora convocar a Junta General de Accionistas en los meses de Enero y Julio de cada año, oportunidad en que deberá rendir una cuenta detallada del estado de avance de la liquidación.</p> <p>Artículo Vigésimo Octavo:</p> <p>Los miembros de la Comisión Liquidadora tendrán derecho a percibir la remuneración que les acuerde la Junta General de Accionistas, la que estará autorizada para revocar en cualquier tiempo su designación.</p>
--	--

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

TITULO SEPTIMO	TITULO SEPTIMO
<p align="center"><u>Normas Generales y Jurisdicción</u></p>	<p align="center"><u>Normas Generales y Jurisdicción</u></p>
<p>Artículo Vigésimo Noveno:</p>	<p>Artículo Vigésimo Noveno:</p>
<p>Las dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes o, en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria, debiendo en este último caso recaer el nombramiento en un abogado que ejerza o haya desempeñado el cargo de Ministro o abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago.-</p> <p>El arbitro así nombrado tendrá la calidad de arbitrador tanto en cuanto al procedimiento como al fallo que dicte y contra su resolución no cabrá recurso alguno.-</p>	<p>Las dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes o, en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria, debiendo en este último caso recaer el nombramiento en un abogado que ejerza o haya desempeñado el cargo de Ministro o abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago.-</p> <p>El arbitro así nombrado tendrá la calidad de arbitrador tanto en cuanto al procedimiento como al fallo que dicte y contra su resolución no cabrá recurso alguno.-</p>
<p>Artículo Trigésimo:</p>	<p>Artículo Trigésimo:</p>
<p>Queda expresamente establecido que en el silencio o a falta de regla expresa de estos Estatutos se aplicaran las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas, y, en lo que fuere procedente, los preceptos del Código Civil, de Comercio y otras disposiciones legales que corresponda aplicar a las sociedades anónimas de reaseguro.</p>	<p>Queda expresamente establecido que en el silencio o a falta de regla expresa de estos Estatutos se aplicaran las normas de la Ley y del Reglamento de Sociedades Anónimas, y, en lo que fuere procedente, los preceptos del Código Civil, de Comercio y otras disposiciones legales que corresponda aplicar a las sociedades anónimas de reasegurocerradas.</p>
<p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
<p>Artículo Primero Transitorio:</p>	<p>Artículo Primero Transitorio:</p> <p>El capital de la Sociedad ascendente a la suma once mil veinte millones trescientos treinta y</p>

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

<p><i>[Intencionalmente omitido por haber perdido su oportunidad]</i></p> <p style="text-align: center;">* * *</p>	<p>cuatro mil trescientos veintiocho pesos (\$ 11.020.334.328), dividido en cuarenta y dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho (42.277.528) acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, se ha suscrito y enterado de la siguiente forma:</p>
	<p>(a) Con diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000), dividido en cincuenta y dos millones (52.000.000) de acciones en que se autorizó el capital por Resolución Trescientos treinta y seis de diecinueve de octubre de dos mil uno de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de agosto de dos mil uno, el que se había enterado y se enteraría en la forma allí acordada.</p> <p>(b) Con la reducción automática del capital social autorizado a la suma de ocho mil doscientos cincuenta y dos millones doscientos noventa y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$ 8.252.293.679), dividido en cuarenta y dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho (42.277.528) acciones, que correspondía al capital suscrito y pagado en el plazo que la citada Junta de Accionistas estableció para enterar el aumento de capital que ella aprobó, conforme se dejó constancia en la escritura de declaración otorgada el veinte de mayo de dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín, de la cual se tomó nota al margen de la inscripción social.</p> <p>(c) Con dos mil setecientos sesenta y ocho millones cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$</p>

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.

	<p>2.768.040.649) en que el capital social aumentó de pleno de derecho desde entonces, conforme lo dispuesto en el artículo diez de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.</p> <p>Artículo Segundo Transitorio:</p> <p>Los actuales Directores de la Sociedad, señores Carlos Molina Zaldívar, Daniel Quermia, Carmen Bueso Alberdi, Rodrigo Campero Peters y Julio Castelblanque Vicente, quienes fueron designados en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2023 por el plazo de tres años contado desde esa fecha, continuarán en sus funciones por lo que les resta del período y cesarán en sus cargos sólo por las causales legales y estatutarias y serán reemplazados conforme a éstas.</p> <p>Artículo Tercero Transitorio:</p> <p>En Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2024 se designó a la firma KPMG Auditores Consultores Limitada como Auditores Externos de la Sociedad para el ejercicio 2024. Dicha firma auditora continuará como Fiscalizadores de la Administración de la Sociedad hasta la celebración de la Junta Ordinaria de Accionistas del año 2025.-</p> <p>* * *</p>

(1) Se indican de **color rojo-tachado** (las eliminaciones) y **de color celeste** (los agregados) al texto vigente.